



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 13 de febrero de 2024	Sesión 4 Apéndice II

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

### LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Del diputado Jorge Alberto Barrera Toledo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de adecuación normativa.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS  
ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN MATERIA DE ADECUACIÓN  
NORMATIVA.**

El que suscribe, Diputado **Jorge Alberto Barrera Toledo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN MATERIA DE ADECUACIÓN NORMATIVA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función legislativa se compone de distintas tareas que incluyen la adecuación normativa en los casos en los que haya que sustituir términos para que la ley a reformar se encuentre a la par del resto de las disposiciones actuales dentro del sistema jurídico mexicano, por lo que se requiere de una revisión permanente para mantener a las normas coincidentes dentro del mismo. Es por ello, que la presente iniciativa busca adecuar la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS** en concatenación al cambio que deriva de la desindexación del salario mínimo en la nación, de la denominación actual de la

capital del país, así como de la abrogación de un par de leyes a las que se hace referencia en el cuerpo de la norma aún y cuando hayan perdido su vigencia.

Esto, teniendo como primer antecedente que con fecha 27 de enero del año 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, teniendo como objetivo desvincular el salario como unidad de medida base para determinar diversas obligaciones y sanciones en las disposiciones legales en un contexto de protección al mismo en beneficio de las y los trabajadores.

Por medio de tal decreto se reformaron el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los últimos dos en los que se fundamenta primordialmente, la legalidad de la reforma que se pretende.

Lo anterior es así, pues la fracción VI del Apartado A del artículo 123, transcrita en porción que interesa, a la letra dice:

*VI. ... El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.*

Por otra parte, el artículo 26 indica que la Unidad de Medida y Actualización será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de los supuestos previstos en las leyes federales, de las

entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Asimismo, dispone que las obligaciones y supuestos fijados en Unidades de Medida y Actualización serán de monto determinado y, en su caso, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente, es decir, por el monto de su valor vigente.

Por lo que, tales disposiciones debían ser consideradas al dar cumplimiento a lo señalado en los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto en cuestión que se señalan lo siguiente:

*Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

*Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Es menester destacar que a pesar de que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado en el artículo cuarto para realizar las adecuaciones en la materia, es

preciso dar cumplimiento a lo ordenado en el texto constitucional, por lo que en atención al mismo, así como a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada el 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, que en su artículo 2, fracción III a la letra dice:

*Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:*

*I. ... a II. ...*

*III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.*

En otro orden de ideas, con fecha 29 de enero del 2016 se tuvo por publicado el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, mismo que en su ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO transitorio dispone que a partir de su fecha de entrada en vigor, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, por lo que tales disposiciones fundan lo planteado en la presente iniciativa en lo que a su parte corresponde.

Ahora bien, también se considera pertinente adecuar el texto de la norma respecto de las referencias que se dan a diversas leyes que han sido abrogadas, siendo una de ellas la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental que perdió su vigencia con la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 9 de mayo de 2016 y de la cual se destaca, entre otros, el artículo 74, mismo que en su contenido estipula una serie de datos que deberán registrarse en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas de acuerdo a lo dispuesto en la norma abrogada, por lo que debido a su importancia y a que no existe un artículo en la ley vigente que se asemeje lo suficiente en contenido, se transcribe el abrogado respecto de lo previsto en la primera ley y que a la letra decía:

*Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:*

*I. ... a XII. ...*

*XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:*

*a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;*

*b) El monto;*

*c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y*

*d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;*

*XIV. ... a XVII. ...*

*...*

Así también se modifica el numeral que referencía a la Ley General de Asentamientos Humanos pues fue reemplazada por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.

Siendo así que se propone reformar los artículos 1, 2, 17, 22, 27 bis, 31, 42, 74, 74 bis y 77 de la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS** referente a la denominación de la capital, los requisitos del procedimiento de licitación pública y las sanciones pecuniarias para adecuar la legislación a los términos vigentes.

Con la finalidad de generar mayor claridad en lo propuesto, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la <b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y <b>la Ciudad de México</b>, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:</p> <p>I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p><b>Artículo 17.</b> En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:</p> <p>I. Lo dispuesto por la <b>Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras</p>



<p>públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>...</p>	<p>públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la <b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 27 Bis.</b> En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 27 Bis.</b> En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones <b>el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria</b> y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
<p><b>Artículo 31.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I. ... a XXXIII. ...</p> <p>...</p> <p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 31.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I. ... a XXXIII. ...</p> <p>...</p> <p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada</b> al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o</p>

<p>servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>XII. ... a XIV. ...</p> <p>...</p>	<p>servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. ... a X...</p> <p>XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la <b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</b></p> <p>XII. ... a XIV. ...</p> <p>...</p>
---	--

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 74.</b> La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p> <p>El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración</p>	<p><b>Artículo 74.</b> La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p> <p>El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración</p>

<p>Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p> <p>II. Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y</p> <p>III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral. Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:</p> <p>a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;</p> <p>b) El registro único de contratistas;</p> <p>c) El padrón de testigos sociales;</p> <p>d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;</p>	<p>Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p> <p>II. Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y</p> <p>III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral. Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:</p> <p>a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;</p> <p>b) El registro único de contratistas;</p> <p>c) El padrón de testigos sociales;</p> <p>d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;</p>
--	--

<p>e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;</p> <p>f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;</p> <p>f) Los datos de los contratos suscritos, <b>debiendo contener las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; el monto; el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y los plazos de cumplimiento de los contratos;</b></p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 74 Bis.</b> El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en</p>	<p><b>Artículo 74 Bis.</b> El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en</p>

<p>materia de contrataciones y su cumplimiento.</p> <p>Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>...</p>	<p>materia de contrataciones y su cumplimiento.</p> <p>Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la <b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 77.</b> Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p><b>Artículo 77.</b> Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada</b> al mes, en la fecha de la infracción.</p>

En suma, con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la digna consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 17, 22, 27 Bis, 31, 42, 74, 74 bis y 77 de la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS** para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. ... a VI. ...

...

...

...

...

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara

de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ... a XI. ...

XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y **la Ciudad de México**, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 17.** En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:

I. Lo dispuesto por la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**

II. ...

III. ...

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 27 Bis.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones el valor de **la Unidad de Medida y Actualización diaria** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. ... a IV. ...

...

...

...

**Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. ... a XXXIII. ...

...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes**, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

**Artículo 42.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. ... a X. ...

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;**

XII. ... a XIV. ...

...

...

...

**Artículo 74.** La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine

su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

I. ...

II. ...

III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

- a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;
- b) El registro único de contratistas;
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;

e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

f) Los datos de los contratos suscritos, **debiendo contener las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; el monto; el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y los plazos de cumplimiento de los contratos;**

g) ...

h) ...

...

...

**Artículo 74 Bis.** El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

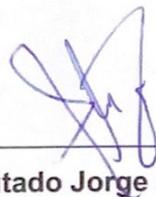
...

**Artículo 77.** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente elevada** al mes, en la fecha de la infracción.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de febrero de 2024.



---

Diputado Jorge Alberto Barrera Toledo



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>